



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	
Radicación	5-2023-306943
Fecha	2023-10-03

I-2023-112040

Bogotá, D.C., septiembre de 2023

Señor  
**QUEJOSO ANONIMO**

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria  
**EXPEDIENTE:** 1201-2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1226 del 14 de septiembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1201-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado I-2023-18313, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

Firmado digitalmente por JOHAN  
ANDREI TALERO MORENO  
Fecha: 2023.09.28 18:02:12 -05'00'

**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Diana Alvarez- Auxiliar Administrativa.  
Profesional Comisionado: Jorge Medina Gómez.



REPORTE POR RECORRIDO SALIDA

FECHA: 03/10/2023 a 03/10/2023

FUNCIONARIO: DIANA LUCIA ALVAREZ

DEPENDENCIA:		1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION													
N°	NRO RADICACION	FOLIO	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	NOMBRE ENTIDAD	ENTIDAD	DESTINATARIO	DIRECCION	TELÉFONO	MEDIO	TIPO COPIA	FIRMA
7	S-2023-308943	1		SALIDA	1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION	JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ	INIBITICION AUTO INHIBITORIO EXPEDIENTE 1201-2023 SOLICITO SE PUBLIQUE POR PAGINA WEB Y CARPETA WEB	QUEJOSO ANONIMO	NO SI ADMINISTRACION O INFORMACION	QUEJOSO ANONIMO	0000000000000000		01 - PERSONAL	ORIGINAL	

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido

**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICACION INHIBITORIO**

RADICADO	N. RADICADO	FECHA	DEPENDENCIA	FECHA FIJACION	FECHA DESFIJACION
I-2023-112040 Q 1201-2023	S-2023-30694	4/10/2023	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN	4/10/2023	11/10/2023



## REPORTE POR RECORRIDO INTERNO

FECHA: 03/10/2023 a 03/10/2023

DEPENDENCIA:		1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION									
N°	NRO RADICACIÓN	FOLIOS	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	DEPENDENCIA DESTINO	DESTINATARIO	MEDIO	FIRMA
1	I-2023-112040	1		INTERNO	1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION	JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ	SOLICITUD PUBLICACION AUTO INHIBITORIO EXPEDIENTE 1201-2023 SOLICITO SE PUBLICHE.	5310 - OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO	JAIME ANDRES ALVAREZ PEREZ	07 - CORREO INTERNO	

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido



## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

Expediente No.	1201-23
Investigado	En Averiguación de responsables
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	Colegio Naciones Unidas IED
Conducta	Presuntas conductas de acoso laboral definidas en la Ley 1010 de 2006, con su aparente conducta demuestra hostigamiento y maltrato hacía docentes y directivos docentes de manera constante, expresiones verbales injuriosas, señala que existe persecución laboral por parte del rector en la medida en que las decisiones que toma son arbitrarias, expresa que realiza acciones claras de discriminación y entorpecimiento laboral
Fecha de los Hechos	2023
Quejoso	Anónimo
Auto No.	1226
Fecha	14 SEP 2023

### I. NOTICIA DISCIPLINARIA

Mediante radicado No. I-2023-93895, el Jefe de la Oficina de Control Interno remite queja anónima recibida por Contraloría de Bogotá con radicado No. 1-2023-18313, en la que señala lo siguiente:

#### “HECHOS

*Las anteriores solicitudes las hago en virtud de:*

*1. En el decreto 3782 que se aplica a los servidores públicos docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas, sujetos al Estatuto de Profesionalización Docente establecido mediante el Decreto Ley 1278 de 2002. En sus articulados se establecen los criterios de la evaluación anual de desempeño laboral del docente o del directivo docente en donde es fundamental la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión.*

*El decreto establece que el rector como evaluador debe entre otros criterios promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación y valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del periodo de evaluación y valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del periodo de evaluación, para emitir la calificación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas.*

*Sin embargo, el rector del Colegio Naciones Unidas maneja el proceso sin criterios y de acuerdo con sus estados de ánimo, es así que para este año a todos los docentes de este estatuto al comenzar año les asignó de manera arbitraria 70 puntos; tenían 5 puntos adicionales si subían el cerro Monserrate pie en la semana institucional, 5 puntos por hacer presentaciones, talleres o cumplir con lo que se le ocurra en el momento, de igual manera hay perdida de puntos por llegar tarde a las reuniones que programa de manera inesperada y comunicadas a través de WhatsApp 10 minutos antes en cualquiera de las sedes, se restan puntos por no reportar asistencia en los primeros minutos del día o por atreverse a llevarle la contra en alguna decisión. Incluso hay rumores de favores sexuales ligados al aumento en la valoración final (aspecto que no me consta) ya que solamente se entrevista en privado con los docentes que al final del año no están de acuerdo con la nota que asigna.*

*2. De acuerdo con la Ley 1010 de 2006, el acoso laboral es toda conducta persistente y demostrable, ejercido sobre un empleado por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato encaminado a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.*

*En este contexto, el señor Rusber Rodríguez, ejerciendo sus funciones como rector del Colegio Naciones Unidas demuestra conductas de hostigamiento y maltrato hacía docentes y directivos docentes de manera constante con afirmaciones y comentarios negativos.*

*Es así que programa reuniones con docente dos veces por semana, en donde utiliza expresiones verbales injuriosas donde nos acusa de vagos, poco profesionales, incompetentes, poco idóneos para desarrollar nuestra labor docente, esto lesiona nuestra integridad moral y atenta contra nuestros derechos, aprovecha su posición para intimidarnos con la evaluación por competencias, con sacarnos de la institución y con cancelar todo tipo de permisos. La situación es tan estresante que no tiene consideración ni siquiera con los coordinadores, quienes son expuestos también a recibir regaños y llamados de atención frente a estudiantes y compañeros. Lo que provoca zozobra y un clima de trabajo negativo al menoscabar nuestra autoestima y dignidad como personas y profesionales de la educación.*

*Existe persecución laboral por parte del rector en la medida en que las decisiones que toma son arbitrarias: (...)*

*Como lo señala el mismo articulado, las acciones del señor rector son muestras claras de discriminación y entorpecimiento laboral. (...)*

*(...)*

*En repetidas ocasiones con el propósito de realizar “evaluación de actividades” el señor rector nos convoca a reuniones de docentes, sin embargo, su verdadero objetivo es humillar, intimidar, coaccionar y demeritar nuestro trabajo. (...)*

*En las últimas semanas varios estudiantes de bachillerato fueron sacados del colegio por una riña sin el debido proceso como lo establece la ley. (...)*

*La petición de enviar una comisión al Colegio Naciones Unidas IED para realizar seguimiento y análisis de las múltiples irregularidades que se presentan al interior de la Institución obedece a la necesidad de realizar entrevistas individuales ya que el terror que origina el señor rector en diferentes maestros es evidente y muchos tenemos miedo de seguir trabajando en este espacio ya que vivimos cerca al lugar donde vivimos o realizamos actividades formativas. (...)*

(...)

*Espero se le del tramite pertinente a esta petición y se tomen las medidas necesarias por la salud mental de los docentes de este colegio y en ultimas por los niños, niñas y jóvenes del colegio naciones unidas, ya que la dinámica que desarrolla el rector sobre los maestros incide directamente y de forma negativa en los estudiantes”*

## II. HECHOS

En la queja ponen en conocimiento presuntas irregularidades del señor RUSBER RODRIGUEZ SEGURA, rector del Colegio Naciones Unidas IED, en la evaluación anual de desempeño docentes de 2023, señala presuntas conductas de acoso laboral definidas en la Ley 1010 de 2006, con su aparente conducta demuestra hostigamiento y maltrato hacia docentes y directivos docentes de manera constante, expresiones verbales injuriosas, señala que existe persecución laboral por parte del rector en la medida en que las decisiones que toma son arbitrarias, expresa que realiza acciones claras de discriminación y entorpecimiento laboral, que varios estudiantes fueron sacados del Colegio.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Código General Disciplinario, señala que la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo que existan medios probatorios que permita adelantarla de oficio, conforme a la siguiente normatividad:

Que el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, señala:

***“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...).”*** (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 24 de 1992, señala lo siguiente:

***“Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:***

***1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...).”*** (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

***“Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes***

**sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio". (Negrilla fuera de texto)**

De acuerdo a la anterior normatividad, la actuación disciplinaria puede iniciarse por anónimos y que dicho anónimo tampoco se acompaña de medios probatorios, por lo que no, tampoco procede su adelantamiento de manera oficiosa.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, la posibilidad de abstenerse de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; **la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos**, o cuando la acción no puede iniciarse.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son vagos y genéricos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias temporal ni de lugar de los hechos planteados, ya que no indica nombre de los docentes que presuntamente contra quienes fijo dichos criterios de evaluación, no ha individualizado los docentes que recibieron trato de hostigamiento, maltrato, de expresiones verbales injuriosas, persecución laboral, discriminación y entorpecimiento laboral y no señala el nombre de los estudiantes expulsados ni las circunstancias de tiempo de estos hechos, lo cual lleva a esta Oficina a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo y lugar. En consecuencia, al adolecer de tales deficiencias la queja, esta Oficina se inhibirá conforme a los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, por no cumplir los requisitos de los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Por otra parte, también señala un **presunto acoso laboral**, pero la presente queja no se remitirá por competencia al Comité de Convivencia Laboral, dado que señala quien es el presunto acosador pero como es anónima no se identifica la presunta víctima, lo cual imposibilita la aplicación de la Ley 1010 de 2016 y el agotamiento previo de la conciliación ante dicho Comité.

Adicionalmente, esta Oficina en el Expediente No. 457-23, expidió el auto del 17 de abril del 2023, por medio del cual se inhibió de iniciar actuación disciplinaria y en la nueva queja es también anónima no la acompaña de pruebas y continua siendo inconcreta.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 del C.G.D., estando entonces facultada esta dirección para iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria con expediente No. **1201-23**, respecto de los hechos descritos en el radicado No. I-2023-93895, remitido por Contraloría de Bogotá con radicado No. 1-2023-18313, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo a la dirección registrada y/o de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed)

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2023.09.14 14:21:32  
-05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez - Profesional Especializado  
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto - Profesional Especializado